



### Auto No. C-028

Victoria, Caldas, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

PROCESO: EJECUTIVO – SINGULAR  
RADICADO NO.: **2020-00021-00**  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FABIO MORENO GUTIÉRREZ

#### II. ASUNTO:

El Juzgado profiere el **AUTO** que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo dispuesto en el artículo 440 CGP, pues no se propusieron excepciones.

#### III. CONSIDERACIONES

**1. La actuación procesal:** El mandamiento de pago se notificó al demandado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quien no formuló excepciones de mérito.

**2. El control de legalidad:** En el presente proceso no se presenta duda alguna acerca de la concurrencia de las condiciones necesarias para que el proceso tenga existencia jurídica y validez formal, ya que no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso y se hallan presentes los presupuestos procesales necesarios para la decisión de fondo, lo último conforme al análisis hecho desde el auto de mandamiento de pago (arts. 42, num. 12, y 132 del CGP).

**3. La legitimación en la causa por activa (acreedor) y por pasiva (deudor).** De acuerdo con el texto del pagaré<sup>1</sup> se verifica que la persona natural demanda fue quien suscribió la promesa de pagar la obligación contenida en el título ejecutivo, a favor de la persona jurídica demandante.

**4. El título ejecutivo:** El documento presentado para recaudo ejecutivo tiene las siguientes características:

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b><u>. 018616100003740</u></b>
Valor:	<b>\$7.177.422,00</b>
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	FABIO MORENO GUTIÉRREZ

<sup>1</sup> El **pagaré** es un documento que contiene la promesa incondicional de una persona (denominada suscriptor), de que pagará a una segunda persona (llamada beneficiario o tenedor), una suma determinada de dinero en un determinado plazo de tiempo.

Fecha de vencimiento:	5 de marzo de 2019
-----------------------	--------------------

Tipo:	Título valor – Pagaré No. <b>01861610000234</b>
Valor:	\$3.203.513,00
Beneficiario:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Promitente u otorgante:	FABIO MORENO GUTIÉRREZ
Fecha de vencimiento:	5 de febrero de 2019

Los pagarés, cumplen con los requisitos para ser un título valor (*generales del art. 621 y los especiales del art. 709 del C.Co.*) y por ende, los requisitos para ser título ejecutivo (*art. 422 del CGP*), pues proviene del deudor, constituyen plena prueba contra él y además, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Algo más: **se presumen auténticos** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 244 del CGP, en concordancia con lo establecido en los arts. 619 y 793 del C.Co.<sup>2</sup>, y nada se ha probado en el trámite de la actuación en contra de dicha presunción.

**5. El auto ordenando seguir adelante la ejecución:** Comoquiera que no se presentó oposición ni excepción de mérito alguna se proferirá el auto de que trata el art. 440 del CGP y se impartirán las demás órdenes.

**6. Las agencias en derecho:** *se fijará el valor agencias a ser incluidas en la respectiva liquidación* de costas conforme a lo dispuesto en el art. 365, num. 2, del CGP concordante con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### RESUELVE:

##### 1. ORDENAR:

**1.1.** Que continúe adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

**1.2.** El remate y avalúo, previo secuestro, de los bienes embargados, en el caso de que existan, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**1.3.** Que practiquen las partes la liquidación del crédito en los términos señalados en el *art. 446 del CGP*.

**2. CONDENAR** al demandado a pagar las costas del proceso. Liquidense por secretaría.

**3. FIJAR** como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas la suma de de \$1.056.988,00 moneda corriente.

<sup>2</sup> Artículos según los cuales “*Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*” y el “*cobro de un título-valor dará lugar al procedimiento ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firmas*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6f14253a408a7dcba47f6421070b3c2b30aa4b04898de97982fb037c6a4f628**

Documento generado en 14/01/2021 11:58:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**